

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDANTE: BEATRIZ SUACHE CAPERA  
DEMANDADO: EMPRESA INTERMUNDIAL DE ASEO EU Y REYNEL AGUILAR SIERRA

Rad.: No. 110014105704-2015-00586-01

Fecha: 28 DE ENERO DE 2021  
Hora: 4:00 PM

AUDIENCIA VIRTUAL EN GRADO JURISIDICCIONAL DE CONSULTA

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

ASISTENTES

CURADORA AD LITEM DE LA EMPRESA INTERMUNDIAL DE ASEO EU  
NANCY ALARCON CARDONA

OBJETO DE LA AUDIENCIA: El objeto de esta audiencia es estudiar en el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante, señora BEATRIZ SUACHE CAPERA identificada con cédula de ciudadanía No. 65.787.280, la sentencia proferida el 8 DE NOVIEMBRE de 2019 por el juzgado 5 Municipal Labora de Pequeñas Causas, por haberle sido desfavorable a sus pretensiones, tal como lo dispone el artículo 69 del C.P. del T. y de la SS, y conforme los condicionamientos de la H. Corte Constitucional en sentencia C-424 de 8 de julio de 2015 donde se declaró condicionalmente exequible la citada norma.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada presente para que alegue de conclusión derecho del cual hizo uso.

Efectuado lo anterior, procede el Despacho a emitir la siguiente sentencia:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 8 de NOVIEMBRE de 2019 proferida por el Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las razones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd2e2b4eedd1628f0cae5f4dc7e18d28fd05e49ffa20f07123805c2  
18564faeb**

Documento generado en 08/02/2021 10:44:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**